

Distrito Escolar de Filadelfia

Notificación sobre los derechos bajo FERPA para las escuelas primarias y secundarias 2013-2014

La Ley de los Derechos Educativos y la Privacidad (FERPA, por sus siglas en inglés) otorga a los padres y estudiantes mayores de 18 años ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los expedientes académicos de los estudiantes. Estos derechos son:

(1) El derecho a verificar y revisar el expediente del estudiante dentro de un plazo de 45 días desde la fecha en que la escuela recibe la petición para acceso.

Los padres o los estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela (o el correspondiente funcionario escolar) una petición por escrito que señale el documento o los documentos que desean inspeccionar. El funcionario escolar se encargará de facilitar el acceso a los documentos y notificar a los padres o al estudiante elegible sobre la hora y lugar en donde los documentos pueden ser verificados.

(2) El derecho a solicitar la modificación de un expediente educativo que el padre o estudiante elegible considere inexacto.

Los padres o los estudiantes elegibles pueden pedir a la escuela que modifique un expediente que ellos consideren inexacto. Deben dirigirse por escrito al director de la escuela [o al correspondiente funcionario escolar], señalar con claridad la parte del expediente que desean que sea modificado, y especificar por qué es inexacto. Si la escuela decide no modificar el expediente como lo pidió el padre o estudiante elegible, la escuela notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y les avisará sobre su derecho a una vista sobre la solicitud de modificación. Información adicional sobre los procedimientos de la vista será proporcionada al padre o estudiante elegible con la notificación del derecho a una vista.

(3) El derecho a dar consentimiento para la divulgación de información que aparece en los expedientes académicos que pueda identificar a una persona, salvo en aquellos casos en los cuales FERPA autorice la divulgación sin consentimiento previo.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento previo, es la divulgación de información a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es un empleado de la escuela en calidad de administrador, supervisor, instructor, o personal de apoyo (incluyendo al personal de salud o médico y al personal que vela por la seguridad y el orden público); una persona que sea miembro de la Junta Escolar; una persona o compañía con la cual la escuela tenga un contrato para desempeñar una función particular (como un abogado, auditor, consultor médico, o terapeuta); o un padre o estudiante que sea miembro de un comité oficial, tal como un comité de disciplina o de procedimientos conciliatorios de disputas laborales, o que ayude a otro funcionario escolar en el desempeño de sus funciones.

Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente académico con el fin de cumplir una responsabilidad profesional.

Si los funcionarios de otro distrito escolar en el cual el estudiante piensa o tiene la intención de matricularse lo piden, la escuela podrá divulgar los expedientes sin un consentimiento previo. [NOTA: FERPA exige que un distrito escolar haga un intento razonable de notificar al padre o estudiante elegible sobre la petición de divulgación de los expedientes a menos que se señale en su notificación anual que tiene la intención de hacer llegar los expedientes a quien los solicite.]

(4) El derecho a presentar un reclamo ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto al presunto incumplimiento por parte del *Distrito Escolar* con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-590

Para encontrar más documentos e información traducida al español, por favor vaya a:

www.philasd.org/language/spanish